



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Eduardo Rodríguez Valderrama
Demandado	Procesadora de Leche S.A. - Proleche S.A. – Coltempora S.A.S. y Sero S.A.S
Radicado	05001310502520210045100
Auto Interlocutorio No.	342
Decisión/Temas	Admite demanda; ordena notificar; reconoce personería.

Por cumplir con los requisitos exigidos en auto del 08 de febrero pasado subsanando dentro del término las deficiencias de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y con los previstos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a las demandadas, según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. **Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.**

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a las demandadas se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral; en los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandante como apoderado principal al doctor Sandro Sánchez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.623.469 y portador de la T.P 95.351 del C.S de la J. Y como apoderado suplente al doctor Sergio Sánchez Salazar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.636.108 y portador de la T.P 268.820 del C.S de la J.



Y de acuerdo a la sustitución de poder conferida, en virtud del artículo 75 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral; en los términos de la sustitución conferida, se reconoce personería a la doctora Carolina Castañeda Gutiérrez, identificada con C.C. 1.128.436.752 y portadora de la T.P 267.930 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

eduardorodriguezvalderrama7@gmail.com
dependenciajudicial2020@gmail.com
castanedagutierrezcarolina@gmail.com
financiera@grupocoltempora.com
impuestos@co.lactalis.com
contabilidad@sero.com.co

L.O

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 077 del
07/06/2022**
consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c104d7b8ca46ab9e4ca93fe786c8c16795c5f2e5f0c944b788f064cd257bc99**

Documento generado en 06/06/2022 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>